

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2019-00380-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la demandada solicitó ser notificada por conducta concluyente, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADO: GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES , promovió demanda ejecutiva, contra **GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada de la LETRA DE CAMBIO N°4693 suscrita el 31 de agosto de 2015, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 16 de julio de 2019, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Ahora bien, en memorial que antecede el presente auto, se solicita TENER notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA**, a partir del 18 de febrero de 2021, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., ahora bien, es de resaltar que a la fecha la demandada no se ha pronunciado sobre la demanda, ni ha presentado excepción alguna.

Entonces, agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la demandada **GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA** queda notificada por conducta concluyente, desde la fecha de radicación del memorial, es decir, desde el 18 de febrero de 2021, lo anterior de conformidad con lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., luego como quiera que a la fecha las ejecutadas no propusieron algún medio exceptivo; nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago, a partir de la radicación del memorial, es decir, desde el 18 de febrero de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **GRACIELA YANETH GÓMEZ PINILLA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$201.050.**, tásense.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e0b7c5ee5cc299adef50cf676cd415a63ee78d2ef1e8502838e71055f1841**
Documento generado en 20/04/2021 04:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>